

Oficio No.: SG- 1541  
Quito D.M., 07 JUN 2017  
Ticket GDOC: 2017-080243

**Abogado**  
**Eduardo Del Pozo**  
**Presidente de la Comisión de Ambiente**  
**Presente**

*Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 213, Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 159.*

De mi consideración:

Mediante oficio No. 177-EP-2017, de 6 de junio de 2017, recibido en esta Secretaría el 7 de junio el año en curso, por usted suscrito, remite el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 213, Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 159; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado, así como la referencia a las normas preexistentes que se modifican y derogan a través del proyecto.

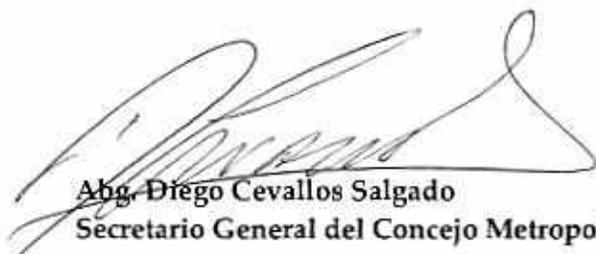
En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Ambiente, en un plazo máximo de 15 días.



Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



**Abg. Diego Cevallos Salgado**  
**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2017-06-07	

Copia: Junto con original del expediente, a Secretaría de la Comisión de Ambiente.



**Abg. Eduardo Del Pozo**  
 CONCEJAL  
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Diego Cevallos Salgado*  
 09/06/2017

**Oficio No. 177-EP-2017**

Quito, 6 de junio de 2017

2017 - 080243

Abogado  
 Diego Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
 Presente.

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 0213, SUSTITUTIVA DEL TÍTULO V, DEL MEDIO AMBIENTE, LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 159", a fin de que se proceda con el trámite correspondiente para su aprobación en el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito, de acuerdo a la Normativa Nacional y Local.

Con los sentimientos de consideración y estima.

Muy atentamente,

*Eduardo Del Pozo Fierro*

Abg. Eduardo Del Pozo Fierro  
**VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Anexo.: Proyecto de Ordenanza

SA/MS

SECRETARÍA GENERAL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA: <u>11:11</u>
	07 JUN 2017 <u>7h</u>
QUITO	NOMBRE DEL EMISOR: <u>Joh. Oj</u>
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: <u>10609</u>

## Envío de Proyecto de Ordenanza para que se proceda al trámite de aprobación en el Concejo

impreso por Eduardo Hussein Del Pozo Fierro (eduardo.delpozo@quito.gob.ec), 07/06/2017 - 10:00:31

<b>Estado</b>	abierto	<b>Antigüedad</b>	0 m
<b>Prioridad</b>	3 normal	<b>Creado</b>	07/06/2017 - 10:00:21
<b>Cola</b>	CONCEJO METROPOLITANO	<b>Creado por</b>	Del Pozo Fierro Eduardo Hussein
<b>Bloquear</b>	bloqueado	<b>Tiempo contabilizado</b>	0
<b>Identificador del cliente</b>			
<b>Propietario</b>	dcevallos (Diego Sebastian Cevallos Salgado)		

### Artículo #1

**De:** "EDUARDO DEL POZO FIERRO " «eduardodelpozofierroconcejalmdmq@hotmail.sc»  
**Para:** CONCEJO METROPOLITANO  
**Asunto:** Envío de Proyecto de Ordenanza para que se proceda al trámite de aprobación en el Concejo  
**Creado:** 07/06/2017 - 10:00:21 por cliente  
**Tipo:** teléfono  
**Adjunto:** 177-2017.pdf (36.4 KBytes)

Envío Proyecto de Ordenanza para que proceda al trámite de aprobación.

**Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V, "DEL MEDIO AMBIENTE", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformada por la Ordenanza Metropolitana Nro.159**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tránsito y transporte en las ciudades, así como la calidad del combustible son factores que inciden directamente en la condición del aire que se respira en las urbes. A su vez un aire limpio y en la medida de lo posible libre de contaminantes constituye una condición necesaria para la salud humana que es un derecho constitucionalmente reconocido y cuya garantía es obligación del Estado.

La Constitución determina que la salud es un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano.

La contaminación atmosférica tiene consecuencias en la calidad de vida y la salud de la población, es por esta razón que organismos como la Organización Mundial de la Salud consideran fundamental que los gobiernos competentes atiendan esta problemática.

Conforme a información de la Secretaría de Ambiente, la Huella de Carbono para la ciudad es de 5.164.946 ton CO<sub>2</sub>eq. Del total de emisiones el porcentaje más alto corresponde al sector transporte con 2.902.402 ton CO<sub>2</sub>eq (56%)<sup>1</sup>.

En el informe de la consultoría para el Manejo de la Calidad del Aire del distrito Metropolitano de Quito se indica: "En el Distrito, además de la calidad del aire, existe un problema específico a abordar: el de las emisiones de los vehículos a diésel, no solo por su incidencia en la calidad del aire monitoreado, sino por sus directos impactos en el patrimonio cultural y construido, y especialmente en peatones y ciudadanos que realizan diferentes actividades en la vía pública, y que sufren a diario los impactos de esas emisiones, claramente visibles (...)"<sup>2</sup>

Lo anterior evidencia la necesidad de tomar acciones para mitigar la contaminación ocasionada por la emisión de vehículos de transporte público.

La Agencia Metropolitana de Tránsito realiza controles de revisión técnica vehicular en vía pública, estos controles tienen entre sus principales objetivos mitigar la contaminación ambiental producida por emisiones atmosféricas de fuentes móviles. Producto de estos controles la mayoría de citaciones ocurren porque los vehículos, en especial de transporte público y escolar sobrepasan los límites de opacidad permitidos por la normativa.

La ciudadanía evidencia la problemática a que hacemos referencia, y por ello nos encontramos ante la necesidad de reformar el sistema de control a través de un cambio normativo dentro del marco de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

<sup>1</sup> Reducción y Compensación de la Huella de Carbono / Secretaría de Ambiente DMQ  
<http://www.quitoambiente.gob.ec/ambiente/index.php/cambio-climatico/programas-y-proyectos/reduccion-y-compensacion-de-la-huella-de-carbono-en-el-dmq>

<sup>2</sup> Consultoría: Actualización del Plan de Manejo de la Calidad del Aire 2005-2010. Quito, febrero 2015

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**  
**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal.";
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Constitución establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental. (...)";
- Que,** el artículo 32 de la Constitución dice: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos (...)"
- Que,** el Art. 11, numeral 9), de la Constitución, determina la responsabilidad del Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos.
- Que,** el Art. 72 de la Constitución es mandatorio en cuanto a que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.
- Que,** el literal k) del artículo 84 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone entre las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";
- Que,** el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";
- Que,** el inciso segundo del artículo 130 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

**Que,** que el artículo 7 incisos primero y segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.";

**Que,** que el artículo 87 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manda que al Concejo Metropolitano le corresponde: "Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas (...)";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 0213 SUSTITUTIVA DEL TÍTULO V, "DEL MEDIO AMBIENTE", LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO.159**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto los numerales 1, 2 y 3 del Artículo II.375.6 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformada por la Ordenanza Metropolitana Nro.159, por el siguiente:

"Art.II.375.6.-

1. Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos para verificar su estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser reparados conforme a los daños o deficiencias detectados, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión, revisión que se realizará exclusivamente en la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, dentro de un plazo de treinta (30) días, sin costo adicional alguno.
2. De no aprobar este segundo examen, estos vehículos podrán ser revisados por tercera vez, en cualquier centro de revisión vehicular dispuesto para el efecto, dentro de un plazo de quince (15) días, previo el pago del cincuenta por ciento (50%) de la

tarifa vigente para la primera revisión. La revisión se realizará únicamente sobre aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación.

3. Si en la tercera revisión el vehículo no fuere aprobado, este podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá efectuarse dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la tercera revisión. En este caso, se le volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes en que hubiera sido rechazado, previo el pago del cien por ciento (100%) de la tarifa vigente para la primera revisión."

**Artículo 2.-** Sustitúyase en el Artículo II.375.7 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformada por la Ordenanza Metropolitana Nro.159, el texto de los numerales 1 y 2 por los siguientes:

"Art. II.375.7.-

2. Los vehículos nuevos destinados al servicio público y de uso intensivo de carga, deberán ser sometidos a la Revisión Técnica Vehicular en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su adquisición y no estarán exentos de la Revisión Técnica Vehicular en los términos previstos en el Art.II.375.1 de esta Ordenanza.

3. Lo previsto en el numeral uno no implica exoneración de la revisión de la legalidad de su propiedad o tenencia, la cual es obligatoria antes de la matrícula en todos los casos."

**Artículo 3.-** Remplácese el texto del Artículo II.387.1 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

"Art. II.378.1.- Si un vehículo seleccionado en la vía pública para que se le realice el control aleatorio, sobrepasare los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad, será multado con el diez por ciento (10%) de una Remuneración Básica Unificada, citados a un centro de revisión y control vehicular y de ser el caso, detenido."

**Artículo 4.-** Sustitúyase en el Artículo II.379.1 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección IX, después de la palabra multa, la frase "mensual acumulativa de diez dólares de Norteamérica" por la siguiente: "de una Remuneración Básica Unificada"

**Artículo 5.-** Sustitúyase el texto del Artículo II.379.6 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección IX, Parágrafo I, por el siguiente:

"Art.II.379.6.- Los propietarios o tenedores de los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la entidad metropolitana encargada del servicio y

*Es*

administración del transporte público, que no concurren a los centros de revisión y control vehicular para someterlos a la revisión técnica dentro de los plazos y conforme a las convocatorias que emite dicha entidad, serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento de una Remuneración Básica Unificada."

**Artículo 6.-** En el primer inciso del Artículo II.379.7 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección IX , Parágrafo I, sustitúyanse las palabras "Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT), por "Entidad Metropolitana Encargada del Servicio y Administración del Transporte Público".

En el segundo inciso del mismo artículo cámbiese las palabras: "doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América" por "una Remuneración Básica Unificada".

**Artículo 7.-** Sustitúyase en el texto del Artículo II.379.8 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección IX , Parágrafo II, las palabras "de la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE" por "del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y luego de la palabra multa sustitúyase la frase "de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica" por "del 5% de una Remuneración Básica Unificada".

**Artículo 8.-** Sustitúyase el texto del Artículo II.379.9 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección IX , Parágrafo II, por el siguiente:

"Art. II.379.9.- Los vehículos que fueren sometidos a controles aleatorios en la vía pública hallándose como condicionados en la revisión técnica vehicular y que no hubieren concurrido y aprobado en ella dentro del plazo fijado para el efecto, serán sancionados con una multa de una remuneración básica unificada y conducidos de manera inmediata a un centro de revisión y control vehicular para que se les practique la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la segunda revisión. En caso de encontrarse condicionados en una segunda o tercera revisión se aplicará la misma sanción de este artículo."

**Artículo 9.-** Sustitúyase el texto del Artículo II.379.13 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección IX , Parágrafo II, por el siguiente:

"Art. II.379.13.- Los vehículos que no obstante haber aprobado la revisión técnica vehicular, fueren citados por tres ocasiones en la vía pública sin que se les hubiere corregido los defectos detectados en los controles aleatorios previos, serán sancionados con una multa de una Remuneración Básica Unificada e inmediatamente conducidos al Centro de Revisión y Control Vehicular más cercano. En caso de estar sujetos a la entidad metropolitana encargada del servicio y administración del transporte público, además, se le retirarán la habilitación operacional, la misma que será devuelta solo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha ~~SP~~ aprobado la revisión técnica vehicular."

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese los Artículos II.379.10 y II.379.11 de la Sección IX Parágrafo II "Incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública".

